

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Verbal sumario **076** 2021 01746

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral primero del auto inadmisorio, pues no acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad como lo exigen los artículos 90 y 621 del C.G.P. por cuanto la medida cautelar de embargo de dineros en establecimientos bancarios no es procedente a la luz del artículo 590 del C.G.P., el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 de la misma codificación,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez